

AUDITORÍAS AL FONDO DE  
APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN  
BÁSICA Y NORMAL (FAEB)

## Contenido

Introducción	4
Objetivo del Curso	5
I.- Antecedentes del FAEB	6
II.- Composición Presupuestaria del FAEB	7
III.- Marco Normativo	
III.1. Normatividad Federal	
III.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	9
III.1.2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	12
III.1.3. Ley de Coordinación Fiscal	13
III.1.4. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010	14
III.1.5. Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	19
III.1.6. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios.	21
III.1.7. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.	22
III.1.8. Otra Normatividad Federal	23
III.1. Normatividad Estatal	23
IV.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (FAEB)	
IV.1. Distribución de los recursos por Entidad Federativa	24
IV.2. Destino de los Recursos	27
IV.3. Características del Sistema de Administración de Personal de Educación	28
IV.4. Guías de Auditoría	30
V. Principales observaciones en la fiscalización del FAEB	51
VI.- Bibliografía	53
VII.- Anexos	54

## INTRODUCCIÓN

La fiscalización de los recursos públicos es una responsabilidad compartida entre los tres órdenes de gobierno, y es competencia de los Órganos de Fiscalización del Poder Legislativo a través de la revisión de la Cuenta Pública, comprobar que los recursos se ejerzan con estricto apego a la normatividad aplicable, con el propósito de dar certidumbre a la sociedad de que los recursos de que dispone el estado, se aplicaron correctamente.

Las Entidades de Fiscalización de las Entidades Federativas tienen como función primordial asegurar que los recursos públicos se ejerzan eficaz y eficientemente, comprobando que los ejecutores del gasto cumplieron con las metas establecidas en cada ejercicio presupuestal, y de esta manera, cumplir con los objetivos de los programas y acciones de gobierno.

El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) es el fondo que recibe la mayor asignación de recursos de los ocho fondos del Ramo General 33, y considerando que es a través de una población mejor educada como se promoverá el desarrollo nacional, es de vital importancia que los recursos destinados a la educación básica y normal se ejerzan con efectividad.

Por ello, los auditores del poder legislativo son los “ojos” de la sociedad y tienen un rol relevante en la vigilancia en la aplicación de los recursos públicos, indistintamente del origen del recurso público (estatal, federal o de la sociedad civil organizada), por lo que para cumplir con su función, se han establecido mecanismos de coordinación para que a través de la capacitación, los auditores legislativos en las Entidades Federativas conozcan la metodología utilizada por la Auditoría Superior de la Federación para asegurar que los recursos federales que son transferidos a través del FAEB se ajusten al destino específico señalado en las Leyes Federales.

A través de este curso-taller, se analizarán las guías de auditoría sugeridas por la Auditoría Superior de la Federación, con la finalidad de que los participantes conozcan la metodología utilizada, la cual considera la evaluación del control interno; como se transfieren y reciben los recursos de la federación; revisión de los servicios personales, matrícula y visitas de centros de trabajo en campo.

Con la finalidad de que los participantes profundicen en los aspectos de revisión, se desarrollaran casos prácticos que se resolverán directamente por los participantes, con la asesoría del expositor, con el propósito de que los conocimientos adquiridos les sirvan para el desarrollo de futuras auditorías.

## **OBJETIVO DEL CURSO**

Homogeneizar los procedimientos de revisión utilizados para la fiscalización del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para asegurar que los auditores comprueben que los recursos aplicados en su Entidad Federativa se utilizaron para los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Educación.

Los participantes al término del curso deberán conocer claramente el destino específico del fondo, el marco normativo general para su aplicación y los procedimientos utilizados para su fiscalización, los cuales se evaluarán al término del curso-taller para corroborar que los conocimientos adquiridos tendrán una aplicación práctica en las acciones de fiscalización en su Entidad Federativa.

## I.- ANTECEDENTES DEL FAEB

### Objetivo Específico.

Conocer el contexto de la transferencia de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a las Entidades Federativas.

El 18 de mayo de 1992 se suscribió el Acuerdo de Modernización de la Educación Básica entre la Secretaría de Educación Pública y los Titulares del Poder Ejecutivo en cada Entidad Federativa, a través del cual se transfirió a los Estados:

- La dirección de los establecimientos educativos con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, bajo todas sus modalidades y tipos, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.
- Los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando hasta esa fecha, los servicios educativos mencionados, así como los recursos financieros utilizados en su operación.

Cada Gobierno Estatal, sustituyó al titular de la Secretaría de Educación Pública en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás servicios que se incorporan al sistema educativo estatal. Asimismo, todos los derechos laborales de los trabajadores fueron reconocidos y respetados por las Entidades Federativas.

El propósito del Acuerdo era reorganizar el sistema educativo a través de la participación de los estados en la reformulación de los contenidos y materiales educativos, así como dar un impulso al magisterio mediante programas como la carrera magisterial y apoyos específicos para el desempeño de sus actividades.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1993, se incorpora el Ramo 25 denominado "Aportaciones para Educación Básica en los Estados", con la finalidad de dotar a las Entidades Federativas de los recursos requeridos en el proceso de descentralización del sector educativo; por consiguiente, dicho Ramo se integró con transferencias de recursos que formaban parte del Ramo 11, Educación Pública.

## II. COMPOSICIÓN PRESUPUESTARIA DEL FAEB

## Objetivo Específico

Identificar el universo de recursos que recibe cada entidad federativa y la composición del presupuesto ejercido para determinar las prioridades en la revisión de la fiscalización de la Cuenta Pública Federal.

La distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal por Entidad Federativa, nos muestra las Entidades Federativas que reciben una mayor cantidad de recursos y el lugar que ocupa en el contexto nacional:

## FAEB 2009-2010

- Millones de pesos -

No.	ENTIDAD	2009	2010	DIFERENCIA	VARIACIÓN %
	<b>NACIONAL</b>	<b>235,261.5</b>	<b>234,357.7</b>	<b>-903.8</b>	<b>-0.4</b>
1	México	22,856.7	23,613.4	756.7	3.3
2	Veracruz	17,875.3	17,572.7	-302.6	-1.7
3	Jalisco	12,435.8	12,540.4	104.6	0.8
4	Oaxaca	12,517.0	12,428.3	-88.7	-0.7
5	Chiapas	12,387.7	12,310.6	-77.1	-0.6
6	Guerrero	11,568.6	11,406.8	-161.8	-1.4
7	Puebla	11,058.6	11,159.2	100.6	0.9
8	Michoacán	11,068.3	10,965.0	-103.3	-0.9
9	Guanajuato	9,919.8	10,036.1	116.3	1.2
10	Nuevo León	8,164.4	8,186.9	22.5	0.3
11	Tamaulipas	8,223.4	8,136.8	-86.6	-1.1
12	Hidalgo	7,622.7	7,495.8	-126.9	-1.7
13	Chihuahua	7,272.4	7,275.6	3.2	0.0
14	San Luis Potosí	7,352.9	7,212.5	-140.4	-1.9
15	Baja California	7,114.1	7,030.5	-83.6	-1.2
16	Coahuila	6,830.6	6,784.2	-46.4	-0.7
17	Sinaloa	6,378.4	6,273.2	-105.2	-1.6
18	Sonora	6,007.7	5,954.6	-53.1	-0.9
19	Tabasco	5,439.6	5,419.0	-20.6	-0.4
20	Durango	5,295.2	5,216.8	-78.4	-1.5
21	Zacatecas	5,011.2	4,942.5	-68.7	-1.4
22	Yucatán	4,438.8	4,427.3	-11.5	-0.3
23	Morelos	4,414.9	4,333.7	-81.2	-1.8
24	Querétaro	3,838.7	3,762.2	-76.5	-2.0
25	Nayarit	3,546.5	3,488.9	-57.6	-1.6
26	Quintana Roo	3,214.1	3,174.7	-39.4	-1.2
27	Tlaxcala	3,093.4	3,045.3	-48.1	-1.6
28	Aguascalientes	3,081.5	3,002.6	-78.9	-2.6
29	Campeche	2,909.8	2,891.1	-18.7	-0.6
30	Baja California Sur	2,206.0	2,186.7	-19.3	-0.9
31	Colima	2,117.4	2,084.3	-33.1	-1.6
	Distrito Federal	0.0	0.0	0.0	0.0

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2009 y Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2010, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado el 29-12-2009 en el DOF.

Al analizar la composición del gasto ejercido del FAEB en el año 2009, de conformidad con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se observa que el 95.4% de los recursos recibidos en las Entidades Federativas se ejercieron para el pago de la nómina, el 4.3% se utilizó para gastos de naturaleza corriente, y el 0.3% para erogaciones de inversión.

**Distribución del Presupuesto Ejercido 2009**

No.	ENTIDAD	Servicios Personales	Otros Corrientes	Inversión Física	Total
	<b>Nacional</b>	<b>95.4%</b>	<b>4.3%</b>	<b>0.3%</b>	<b>100.0%</b>
1	Aguascalientes	96.2%	3.3%	0.5%	100.0%
2	Baja California	86.3%	12.7%	1.0%	100.0%
3	Baja California Sur	90.2%	8.1%	1.7%	100.0%
4	Campeche	97.1%	2.7%	0.3%	100.0%
5	Coahuila	93.7%	5.7%	0.6%	100.0%
6	Colima	94.3%	4.8%	0.8%	100.0%
7	Chiapas	97.0%	2.9%	0.1%	100.0%
8	Chihuahua	96.6%	3.3%	0.1%	100.0%
9	Distrito Federal				
10	Durango	97.1%	2.7%	0.1%	100.0%
11	Guanajuato	97.9%	2.0%	0.1%	100.0%
12	Guerrero	96.8%	3.1%	0.1%	100.0%
13	Hidalgo	98.2%	1.7%	0.1%	100.0%
14	Jalisco	96.0%	3.9%	0.1%	100.0%
15	México	88.4%	10.7%	0.8%	100.0%
16	Michoacán	97.5%	2.3%	0.1%	100.0%
17	Morelos	97.7%	2.1%	0.1%	100.0%
18	Nayarit	96.9%	2.9%	0.3%	100.0%
19	Nuevo León	89.7%	10.2%	0.1%	100.0%
20	Oaxaca	95.6%	3.9%	0.5%	100.0%
21	Puebla	95.4%	4.2%	0.4%	100.0%
22	Querétaro	97.8%	2.0%	0.2%	100.0%
23	Quintana Roo	96.9%	2.8%	0.3%	100.0%
24	San Luis Potosí	97.9%	2.0%	0.1%	100.0%
25	Sinaloa	97.5%	2.3%	0.1%	100.0%
26	Sonora	96.0%	3.8%	0.1%	100.0%
27	Tabasco	97.6%	2.2%	0.2%	100.0%
28	Tamaulipas	95.7%	3.8%	0.5%	100.0%
29	Tlaxcala	96.3%	3.4%	0.2%	100.0%
30	Veracruz	98.2%	1.7%	0.1%	100.0%
31	Yucatán	97.4%	2.4%	0.1%	100.0%
32	Zacatecas	96.9%	3.0%	0.1%	100.0%

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2009.- Formato del Ejercicio Funcional Programático Económico del Gasto Programable Devengado de las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

### III.- MARCO NORMATIVO

#### Objetivo Específico

Conocer los principales ordenamientos jurídicos que se deben considerar para la fiscalización de las aportaciones federales que se transfieren a través del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).

#### III.1. Normatividad Federal

##### III.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 79.** La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

- I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los Estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.



II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal,

así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precizarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los Estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

### **III.1.2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 85.-** Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

II. Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a

disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

### III.1.3. Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 48.** Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 49.-** Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los Gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

Cuando las autoridades de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda o el órgano equivalente del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales, según corresponda conforme a las etapas a que se refiere este artículo, de conformidad con sus propias legislaciones.

#### **III.1.4. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 (DOF 07-12-2009)**

**Artículo 8.** El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

IV. En términos de los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales a que se refiere este artículo.

Dichos órdenes de gobierno informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

V. Los recursos públicos federales a que se refiere este artículo se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federales y locales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas evaluaciones se realizarán con base en indicadores, a efecto de que se verifique el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos. Asimismo, las evaluaciones a que se refiere este párrafo se sujetarán a los criterios establecidos en el artículo 110, fracciones I a VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior serán publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas. Asimismo, se publicarán en las páginas de Internet de los gobiernos de las entidades federativas y, cuando cuenten con ellas, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

VI. Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables;

IX. La Auditoría Superior de la Federación, dentro del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en la Cuenta Pública. Asimismo, procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, no hayan entregado la información en los términos de la referida disposición.

**Artículo 9.** Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y deberán:

I.- ...Las entidades federativas y, en su caso, los municipios o demarcaciones del Distrito Federal, instrumentarán las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en sus respectivas administraciones públicas, conforme a su propia legislación y las disposiciones aplicables;

III. Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo.

Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros;

IV. Transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos fondos que tienen ese destino, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, se sujetará a lo siguiente:

a) La Secretaría de Educación Pública deberá:

i. Conciliar las cifras de matrícula escolar con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados durante el primer semestre del año:

ii. Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico y normal, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en dicha Secretaría y las que sólo lo tienen en las entidades federativas;

iii. Incluir en su página de Internet la información que sea remitida en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico y normal, por centros de trabajo;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Erogaciones realizadas por concepto de servicios personales vinculados a las plazas por centro de trabajo;

4. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando el objeto y duración de la comisión;

5. El número y tipo de plaza que ocupan, así como el pago que reciben por concepto de servicios personales, en su caso, y analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;

iv. Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes completo, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

A solicitud del interesado, siempre que entregue copia del alta en el Registro Federal de Contribuyentes, los pagos no realizados por causa no imputable al personal, deberán serle reintegrados en un plazo no mayor a treinta días;

v. Enviar a la Cámara de Diputados durante el primer semestre del año el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible



geográficamente y reportar sobre la corrección de las irregularidades detectadas durante el tercer trimestre del año, y

vi. Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo, informando a la Cámara de Diputados los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad;

b) Las entidades federativas deberán:

i. Entregar a la Secretaría de Educación Pública toda la información prevista en el inciso a) de la presente fracción;

ii. Informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública sobre el número total, nombres y funciones específicas del personal comisionado, así como el periodo de duración de la comisión, y publicar las listas correspondientes en su página de Internet;

iii. Informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos;

c) La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, realizará una auditoría sobre el cumplimiento de las obligaciones del año 2009, establecidas en el artículo 9, fracción IV, incisos a), b) y d), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009, así como al Fondo de Aportaciones Múltiples, FAM, durante el mismo ejercicio;

La Auditoría Superior de la Federación tomará en consideración los resultados de las auditorías realizadas en los años 2007 a 2009.

La Secretaría de la Función Pública brindará el apoyo que requiera la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas proporcionarán la información y documentación necesarias para la realización de la auditoría, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Los resultados de la auditoría se enviarán a la Cámara de Diputados a más tardar en el mes de agosto, y

d) Para evitar el mal uso, el desvío o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas se

sujeterán al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de la materia, publicado el 26 de febrero de 2009, en el Diario Oficial de la Federación.

**III.1.5. Acuerdo número 482 por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) (DOF 26-02-2009).**

**CUARTA.-** Las entidades federativas deberán destinar los recursos del FAEB exclusivamente a las funciones que les asignan los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

No quedarán comprendidas dentro de las funciones mencionadas en el párrafo anterior los gastos relacionados con:

I. Apyos a secciones sindicales;

II. Eventos públicos no educativos;

III. Adquisición de vehículos destinados a personal de mando para uso no oficial;

IV. Gastos de comunicación social no relacionados con el tema educativo;

V. Plazas con funciones distintas a la educación básica y normal;

VI. Pagos de dobles plazas en entidades federativas no colindantes.

**QUINTA.-** La administración de recursos humanos deberá realizarse en estricto apego a la normatividad establecida en la entidad federativa o, en su caso, como referencia a la federal, teniendo especial cuidado en lo siguiente:

I. Los pagos con cargo al FAEB deberán contar con la autorización del techo presupuestal correspondiente.

II. El personal con más de una plaza deberá contar con la compatibilidad de empleos debidamente motivada y justificada.

III. Las autoridades de los planteles serán las responsables de verificar que los pagos de nómina sean congruentes con el registro de asistencia del personal.

IV. Sólo se autorizarán transferencias entre las entidades federativas para el personal que ocupe categorías y puestos iguales en la entidad federativa receptora y la que transfiere.

V. Los enteros a terceros institucionales se deberán hacer en tiempo y forma para evitar el pago de multas, recargos y actualizaciones a causa de su presentación extemporánea a las instancias correspondientes.

**SEXTA.-** La Secretaría de Finanzas de la entidad, unidad receptora de los recursos, así como la Secretaría de Educación Estatal o equivalente, unidad ejecutora del gasto, abrirán cada año cuentas

bancarias únicas y productivas para el manejo del FAEB y sus rendimientos, con el fin de permitir el control y supervisión de los recursos y facilitar su debida transparencia.

En dichas cuentas se manejarán exclusivamente los recursos del ejercicio fiscal respectivo, así como sus rendimientos correspondientes, los cuales se aplicarán a los mismos fines del FAEB.

En la última semana del mes de diciembre de cada año, las Secretarías de Finanzas de cada entidad federativa informarán de los datos de la cuenta bancaria productiva a la SEP y a la SHCP, con el fin de que reciban los recursos del ejercicio fiscal siguiente de acuerdo al calendario previsto.

En ningún caso, las entidades federativas podrán realizar transferencias de los recursos del FAEB a otros fondos o programas propios de las entidades federativas distintos de la educación básica y normal.

**SÉPTIMA.**- Las Secretarías de Finanzas estatales deberán entregar a las unidades ejecutoras del gasto los recursos del FAEB dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que los reciban de la TESOFE, al igual que los rendimientos generados.

**OCTAVA.**- Las entidades federativas deberán pagar las nóminas del personal ubicado en los centros de trabajo autorizados, a través de medios electrónicos.

Las entidades federativas deberán observar los tabuladores de sueldos autorizados por la SHCP para aquellos pagos que efectúen al personal con recursos del FAEB o los que se desprendan de la conciliación con la SEP.

**DÉCIMA.**- No podrán otorgarse licencias con goce de sueldo para:

I. Atender asuntos particulares.

II. Desempeñar cargos de elección popular, o bien, cargos cuyas funciones no tengan vinculación directa con las funciones de educación básica y normal.

**DÉCIMA PRIMERA.**- Los recursos del FAEB deberán estar devengados al 31 de diciembre del año de su ejercicio y pagados a más tardar el 28 de febrero del año siguiente.

Los recursos no ejercidos serán canalizados preferentemente a infraestructura para el sector educativo.

**DÉCIMA TERCERA.**- Las entidades federativas deberán realizar una evaluación anual de los resultados del FAEB informando a la SEP en el mes de mayo los resultados del año previo, para que ésta integre un informe con perspectiva nacional.

**DECIMA QUINTA.**- Sin perjuicio de lo anterior, las entidades federativas deberán mantener registros específicos del FAEB debidamente actualizados, identificados, controlados y resguardados, así como su documentación original comprobatoria, a fin de que se puedan proporcionar, en tiempo y forma a las

instancias de fiscalización y control competentes que los requieran. Dicha documentación deberá cancelarse con un sello que contenga la leyenda "Operado FAEB".

Las entidades federativas no podrán mezclar en los registros de las operaciones del FAEB, recursos de este Fondo con los recursos propios de las entidades federativas que se destinan al rubro de educación básica y normal. Asimismo, en el caso de que el FAEB apoye, mediante la autorización correspondiente, acciones de los sistemas estatales de educación, se deberán llevar registros específicos de tales recursos, independientes de los que tengan las entidades federativas para el control de sus propios recursos destinados a servicios educativos.

**TRANSITORIO SEGUNDO.-** Las entidades federativas contarán con un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones para pagar la totalidad de sus nóminas a los trabajadores, a través de medios electrónicos.

**III.1.6. Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipios (DOF 21-01-2008).**

**SEXTO.-** A efecto de que pueda llevarse a cabo la entrega de los recursos de los Fondos a las Entidades Federativas, éstas deberán contar, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2008, con cuentas bancarias productivas específicas para cada uno de los Fondos, debidamente registradas ante la Tesorería; asimismo, con la finalidad de que las Entidades Federativas estén en posibilidad de entregar los recursos de los Fondos que correspondan a los municipios, les requerirán, en el mismo plazo, el establecimiento de cuentas bancarias en las que se les depositarán dichos recursos.

**OCTAVO.-** Los Gobiernos de las Entidades Federativas deberán enviar a la DGPYP "A" los recibos de los recursos depositados por concepto de Aportaciones Federales, a más tardar a los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes en que los reciban.

**NOVENO.-** Los Gobiernos de las Entidades Federativas transferirán los recursos a las respectivas instituciones operadoras de los Fondos, así como a los municipios, según corresponda, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establecen en las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO.-** Los Indicadores para resultados deberán ser definidos de común acuerdo entre los Gobiernos de las Entidades Federativas y las Dependencias Coordinadoras de los Fondos, en el marco de los esquemas de coordinación intergubernamental establecidos en el ámbito de cada uno de los Fondos.

La Secretaría, la Función Pública y el CONEVAL podrán participar en el proceso de definición de los Indicadores para resultados, así como proporcionar la asistencia especializada que dentro de su respectivo ámbito de competencia, les soliciten las Dependencias Coordinadoras de los Fondos y los Gobiernos Locales.

**DÉCIMO CUARTO.**- Los Indicadores deberán orientarse a la evaluación de resultados de los Programas que se financien con las Aportaciones Federales.

Cuando se trate de Programas y acciones que involucren otras fuentes de financiamiento con recursos federales o que haya concurrencia financiera de más de un orden de Gobierno, se podrá considerar esta situación en la definición y reporte de información de los Indicadores correspondientes, haciéndose las aclaraciones que se requieran.

**VIGÉSIMO.**- En los términos del lineamiento décimo se deberán establecer como máximo 3 Indicadores Estratégicos por cada uno de los Fondos y se acordará lo relativo a los Indicadores de gestión.

En la definición de los indicadores deberá incluirse lo siguiente:

- I. Nombre del Indicador: significado conceptual;
- II. Método de cálculo: expresión matemática o cuantitativa;
- III. Frecuencia de medición: periodo mensual, trimestral, anual o cualquier otro, durante el cual se calcula el Indicador;
- IV. Línea base: valor inicial del Indicador que sirve de parámetro para medir el avance hacia la meta anual establecida, y
- V. Meta anual y por periodo: valor que deberá alcanzar el Indicador como resultado de la ejecución de un programa autorizado en el presupuesto respectivo, asociado a las Aportaciones Federales.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Los Indicadores acordados en los términos del lineamiento décimo se incorporarán en el Formato, su evolución se reportará trimestralmente de conformidad con la temporalidad de sus mediciones, una vez que se hayan desarrollado y se implementen las adecuaciones correspondientes para su operación en el mismo.

**VIGÉSIMO QUINTO.**- Los resultados parciales o definitivos de las evaluaciones deberán ser informados a la Secretaría mediante el Formato, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación, y 85, fracción II, de la Ley de Presupuesto.

La información referente a los resultados, parciales o definitivos, de las evaluaciones que sea remitida por los Gobiernos Locales a la Secretaría mediante el Formato, se incluirá en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley de Presupuesto, y será publicada en la página web de la Secretaría.

**III.1.7. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas (DOF 25-02-2008).**

Los lineamientos incorporan obligaciones para las Entidades Federativas en los fondos que destinen recursos para servicios personales y actualización permanente de bases de datos, así como la obligación que la información que se reporte a la federación sea consistente con la publicada a nivel estatal.

SEXTO.- Las instancias fiscalizadoras de los Recursos Presupuestarios Federales podrán ser usuarios del Sistema, para lo cual gestionarán ante la Unidad las claves de usuario, capacitación y asistencia técnica.

SÉPTIMO.- Las Entidades Federativas enviarán a la Secretaría mediante el Sistema, informes sobre el ejercicio, destino, los subejercicios que, en su caso, se presenten y los resultados obtenidos de los Recursos Presupuestarios Federales vía Aportaciones Federales.

OCTAVO.- Las Entidades Federativas deberán reportar en el Sistema, en adición a lo dispuesto en los Lineamientos del Ramo 33, lo siguiente:

I. Fecha de publicación en el periódico oficial de difusión de la Entidad Federativa, de la distribución por municipio de las Aportaciones Federales que les correspondan, así como del calendario para la ministración mensual de dichas aportaciones, y

II. Las medidas y acciones realizadas para:

i) transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos Fondos que tienen ese destino específico;

ii) homologar la denominación de las plazas o puestos que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y

iii) mantener actualizados documentalmente y en las bases de datos correspondientes, los movimientos operados tanto del personal como de los centros de trabajo; así como lo correspondiente a los tabuladores de sueldos, las licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.**- En cada ejercicio fiscal se deberá reportar la información trimestral en los meses de enero por lo que corresponde al cuarto trimestre del año inmediato anterior, así como en los meses de abril, julio y octubre del ejercicio correspondiente.

**VIGÉSIMO TERCERO.**- La información que remitan las Entidades Federativas, municipios y Demarcaciones mediante el Sistema deberá ser la misma que dichas instancias publiquen a través de los órganos locales oficiales de difusión y que pongan a disposición del público mediante sus portales de Internet, con el apoyo de las funcionalidades del Sistema, en términos de lo dispuesto en los artículos 85, fracción II, de la Ley de Presupuesto y 48 de la Ley de Coordinación.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La información que se encuentre disponible en el Sistema a partir de los 25 días naturales posteriores al cierre del trimestre que se informe, será definitiva para todos los efectos conducentes.

### III.1.8. Otra Normatividad Federal.

La normatividad presentada anteriormente no es limitativa, por lo que adicionalmente y de manera enunciativa se deberá considerar para la revisión de los recursos del FAEB la siguiente normatividad federal:

- Ley General de Educación
- Ley Federal del Trabajo
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- Reglamentos de Leyes Federales
- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación
- Acuerdo de Distribución de Recursos del Ramo 33
- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.

### III.2. Normatividad Estatal

Como se establece en el Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas administrarán y ejercerán los recursos de los fondos conforme a sus propias leyes, por lo que no existe uniformidad ni el mismo tipo de ordenamientos jurídicos para todos los Estados, por lo que a continuación

se presenta de manera enunciativa y no limitativa, el marco jurídico susceptible de aplicarse para el ejercicio de las aportaciones federales:

- Constitución Política del Estado.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado o su equivalente.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado o su equivalente.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado o su equivalente.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado o su equivalente.
- Reglamentos.
- Manuales Específicos (Organización, Procedimientos etc).
- Manuales de Operación de los Recursos del Ramo General 33.
- Lineamientos (de Austeridad, Ejercicio del Gasto etc).
- Otras Disposiciones Legales.

#### **IV. FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB)**

##### **Objetivo Específico**

Conocer el destino específico de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal para fiscalizar su aplicación de acuerdo con la normatividad vigente y utilizando los procedimientos de auditoría empleados por la Auditoría Superior de la Federación para la revisión de la Cuenta Pública Federal.

##### **IV.1. Distribución de los recursos por Entidad Federativa**

Desde la creación del Ramo General 33, se estableció en la Ley de Coordinación Fiscal los criterios para distribuir a las Entidades Federativas los recursos del FAEB, de acuerdo con lo siguiente:

- Registro común de escuelas
- Plantilla de personal
- Los recursos presupuestarios transferidos con cargo al FAEB durante el ejercicio inmediato anterior adicionándole:
  - Las ampliaciones presupuestarias autorizadas con cargo al Ramo 25.
  - El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior (complemento a la anualidad).

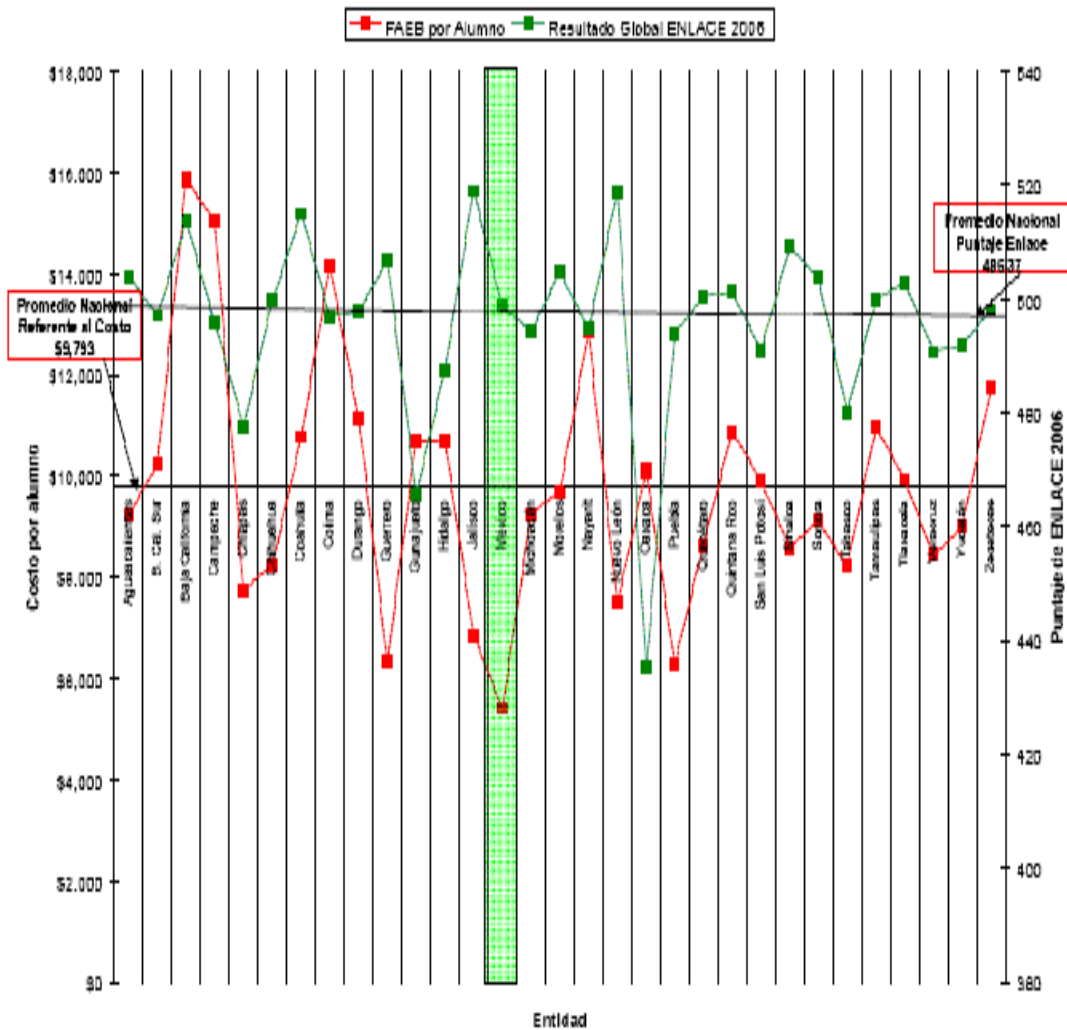


- La actualización de los gastos de operación, distintos a servicios personales y mantenimiento de escuelas.

El 21 de diciembre del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de la Ley de Coordinación Fiscal, en el cual se incorpora una nueva fórmula para calcular la distribución de los recursos del FAEB entre las Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:

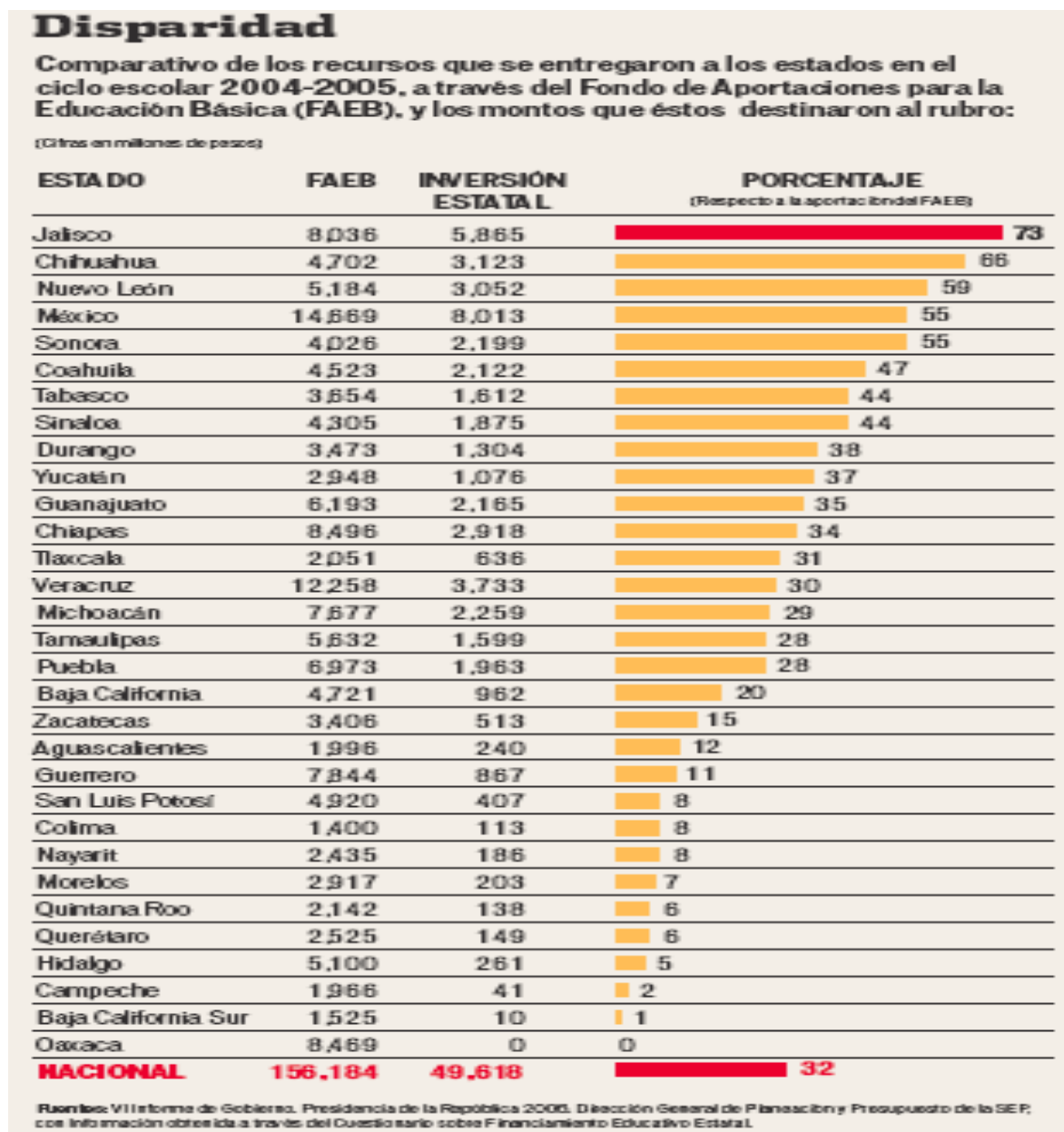
- Matrícula escolar de cada Estado 50%
- Estados con costo promedio por alumno inferior a la media nacional. 20%

## Comparativo de Resultados ENLACE Primaria vs FAEB por Alumno



De acuerdo con un estudio realizado por el Estado de México con información del 2005, se estableció que el costo promedio por alumno en primaria fue de \$9,793 pesos, por lo que las entidades federativas que de acuerdo con su matrícula y su asignación presupuestaria obtuvieran un costo promedio inferior a la media nacional, se beneficiarán con la modificación a la fórmula de distribución del FAEB.

Por otra parte, los Estados que destinen recursos de su propio presupuesto para la educación básica y normal, también fueron beneficiados con la nueva fórmula, en virtud de que se retribuye el esfuerzo realizado para apoyar la educación, y en contraparte, las entidades federativas que su contribución es menor, el incremento en su asignación presupuestaria será inferior con respecto a los Estados que apoyan la educación con recursos estatales.



## IV.2. Destino de los Recursos

El artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal establece lo siguiente:

“Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal que les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos complementarios que les apoyen para ejercer las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan, respectivamente, en los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.”

De acuerdo con lo anterior, la Ley de Coordinación Fiscal no establece los fines y nos remite a la Ley General de Educación, la cual señala en los artículos 13 y 16 lo siguiente:

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;

IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine;

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y

VII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal al Gobierno de dicho Distrito y a las entidades que, en su caso, establezca.

En el ejercicio de estas atribuciones no será aplicable el artículo 18.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en el Distrito Federal, por la Secretaría.

El Gobierno del Distrito Federal concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en el propio Distrito, en términos de los artículos 25 y 27.

#### **IV.3. Características del Sistema de Administración de Personal de Educación**

La Secretaría de Educación Pública cuenta con cinco modelos de personal:

- Docente de Educación Básica
- Docente de Educación Media Superior
- Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos
- Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Modelo de Educación Media Superior y Superior
- Servidores Públicos de Mando

Para identificar el tipo de nivel al que corresponden, es importante identificar en la categoría el puesto que ocupan, por lo que en primera instancia, las categorías de manera genérica pueden clasificarse en docentes y no docentes.

Las primeras se identifican porque inicia su código con la letra E, y las segundas con una letra distinta, como se ejemplifica a continuación:

<u>Plaza Docente</u>	<u>CATEGORÍA CON LETRA "E"</u>
- Maestro de Primaria	E0281
- Director de Primaria	E0221

<u>Plaza No docentes</u>	<u>CATEGORÍA DISTINTA A "E"</u>
- Jefe de Departamento	CF01059
- Secretaria de Apoyo	A03803
- Chofer	S03802
- Técnico Medio	T 03803

De acuerdo con el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, se presentan ejemplos de la relación de categorías y al nivel educativo al que pertenecen:

<b>Nivel Educativo</b>	<b>Código de Categoría</b>
Personal para jardín de niños	E-01
Personal de enseñanza primaria	E-02
Personal de enseñanza secundaria	E-03
Personal de enseñanza agropecuaria	E-05
Personal para enseñanza superior	E-06
Personal para enseñanza especial	E-06
Personal para educación física	E-07
Personal para enseñanza normal	E-08
Personal para enseñanza tecnológicas, vocacional o técnica superior	E-09
Personal para enseñanza artísticas y musicales	E-10
Personal para la Dirección General de mejoramiento profesional del magisterio	E-11
Personal para las Direcciones de Educación Federal	E-12
Personal para misiones culturales	E-13

Nivel Educativo	Código de Categoría
Personal para educación para adultos	E-15
Jefes de taller	E-16
Maestros de taller	E-17
Ayudantes de taller de enseñanza primaria	E-18
Ayudantes de taller de educación agropecuaria	E-19
Ayudantes para la campaña de alfabetización	E-21
Ayudantes de talleres diversos	E-22
Prefectos	E-23
Ayudantes diversos	E-24
Personal para enseñanzas audiovisuales	E-25
Personal para telesecundarias	E-27
Educación Tecnológica	E35 a E38
Educación Tecnológica Agropecuaria	E40 a E43
Educación Tecnológica Industrial	E45 a E48
Educación en Ciencia y Tecnología del Mar	E50 a E53
Preparatoria Federal	E55 a E58

#### **IV.4. Guías de Auditoría**

El 31 de marzo del 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2010, en las que se señala las Entidades de Fiscalización Superior Locales aplicarán en lo conducente los "Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 01 de junio del 2009, así como los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales, mismos que se consideran en el Anexo 1 de las citadas Reglas.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presenta el resumen por tema de los procedimientos a aplicar para la revisión del FAEB:

Tema	Procedimientos
<b>Total</b>	<b>16</b>
Evaluación del Control Interno	1
Transferencia de Recursos	2
Ejercicio de los Recursos Capítulo 1000 "Servicios Personales"	6
Matrícula	3
Confronta de Plazas Autorizadas	1
Verificación Física de Centros de Trabajo	2
Importancia del FAEB en el Estado	1

### Evaluación de Control Interno

1. Evaluar el control interno de los departamentos responsables, por parte de la entidad federativa, del registro y control de la matrícula escolar; del catálogo general de centros de trabajo; de la integración y control de las nóminas; y de los movimientos de personal.
  - Los cuestionarios de control interno que se aplicarán deberán considerar los procedimientos que se ejecutan en el área sujeta a evaluación, considerando para consulta la información contenida en los manuales de organización y procedimientos.
  - Las preguntas deberán orientarse principalmente al cumplimiento de los procedimientos contenidos en las guías de auditoría, lo que permitirá corroborar las respuestas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización.
  - El dictamen del informe de auditoría de la Cuenta Pública deberá ser congruente con los resultados de la evaluación del control interno.

### Ejemplos

- ¿Cuál es la normatividad federal que utiliza para el ejercicio de los recursos del FAEB?

- ¿Cuántas cuentas bancarias utiliza para la recepción y administración de los recursos del FAEB?
  
- ¿Qué actividades de control se tienen implementadas, para garantizar que los recursos del Fondo, se aplican a lo previsto por la Ley General de Educación y la Ley de Coordinación Fiscal?
  
- ¿Señale en que casos es posible autorizar comisiones con goce de sueldo parcial o total?
  
- ¿Al inicio del ciclo escolar más reciente, se presentaron casos de escuelas que no reportaron matrícula escolar?
  
- ¿Indique cuál es la instancia competente para autorizar la creación de plazas?
  
- ¿Se cuenta con plantillas de personal por plantel escolar?
  
- ¿Cuál es el monto de recursos que destina anualmente el Gobierno del Estado para apoyar el servicio de educación básica y normal?

### Ejercicio

Considerando el marco normativo y los temas señalados en el procedimiento de evaluación del control interno (registro y control de la matrícula escolar; catálogo general de centros de trabajo; integración y control de las nóminas; y movimientos de personal), cada participante deberá formular 3 preguntas de control interno.

1.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3.- \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



2. Verificar que la secretaría de finanzas o su similar en el estado, transfirió los recursos del FAEB que recibió de la federación, a los entes ejecutores, de acuerdo a la legislación local, y corroborar que se destinó a los fines y objetivos del fondo.

- Solicitar relación de cuentas bancarias utilizadas por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Educación u organismo ejecutor para la recepción y administración de los recursos del FAEB.
- Identificar el origen de los depósitos incluidos en los estados de cuenta de la cuenta receptora de los recursos y verificar que correspondan a las ministraciones recibidas de la TESOFE.
- Solicitar las aclaraciones de depósitos que no correspondan a las ministraciones realizadas por la TESOFE.

3. Verificar y/o determinar el importe de los intereses generados por los recursos del FAEB, y comprobar que se destinaron a los fines y objetivos del fondo.

- Solicitar el reporte mensual de rendimientos financieros generados con los recursos del FAEB.
- Comprobar que la cuenta bancaria apertura para la recepción y administración de los recursos sea productiva.
- Solicitar reporte del destino de los rendimientos generados en el ejercicio presupuestal.
- En caso de inversiones realizadas a través de mesas de inversión, solicitar la documentación comprobatoria y estados de cuenta de los rendimientos generados.

**Ejercicio de los recursos, capítulo 1000 “Servicios Personales”.**

Para efectuar la revisión de este apartado se requiere realizar análisis de bases de datos de la nómina, y considerando que los sistemas no son homogéneos a nivel nacional, es conveniente solicitar la información en un formato estándar que permita su procesamiento, por lo que se sugiere que se presente conforme a la siguiente estructura:

<b>Nombre del Campo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tipo de Campo</b>	<b>Longitud</b>	<b>Ejemplo</b>
Tiponomina	Tipo de nómina a la que pertenece la información	Carácter	1	O: Ordinaria E: Extraordinaria
UD	Unidad de distribución de pagos	Carácter	3	000, 100, 200
Edo	Clave del Estado	Carácter	2	01
Cve_emplo	Clave del Municipio	Carácter	3	004
RFC	Registro Federal de Contribuyentes del personal incorporado en la nómina.	Carácter	13	PEJE670522C53
Nom_emp	Nombre del personal	Carácter	42	PÉREZ JIMÉNEZ ERNESTO
Cve_Ct	Clave del centro de trabajo	Carácter	10	01DPR0001A
Cve_presup	Clave presupuestal asignada al personal	Carácter	30	071428CF01059000 100001
Cat_puesto	Clave de la categoría asignada	Carácter	7	CF01059
Horas	Horas asignadas a la categoría	Carácter	3	12.0
Con_plaza	No consecutivo de la plaza	Carácter	6	100001
Niv_sdo	Nivel asignado de remuneración	Carácter	1	1 al 9
Zona_Econ	Zona Económica	Carácter	2	02,03
Qna_Ini	Quincena inicial del período de pago	Numérico	6	
Qna_fin	Quincena final del período de pago	Numérico	6	
Qna_Proc	Quincena de procesamiento de la nómina	Numérico	6	201012 Año/quincena
Tipo de Pago	Forma de pago	Carácter	2	CH:Cheque EL: Electrónico EF: Efectivo
Num_cheque	Número de cheque	Carácter	10	1234567890
Num_cta	Número de cuenta en la que se realiza el depósito electrónico	Carácter	12	123456789123
Banco	Nombre del Banco	Carácter	10	Ilusión
T_perccheq	Importe bruto del pago realizado	Numérico	13	110,842.90
T_dedcheq	Total de descuentos aplicados	Numérico	13	98,432.50
T_netocheq	Importe neto pagado	Numérico	13	12,410.40
Cpto_n	Clave de percepción o deducción aplicada	Carácter	1	P: Percepción D: Deducción
Impte_n	Importe de la percepción o deducción aplicada	Numérico	13	2,843.50
PA_ant_n	Código asignado a la percepción o deducción	Carácter	2	07
Qna_ini_n	Quincena inicial del período de pago	Numérico	6	201011
Qna_Fin_n	Quincena final del período de pago	Numérico	6	201012

La base de datos de la nómina se utilizará para cruzar la mayoría de los procesos de revisión del capítulo de servicios personales, por lo que es de vital importancia que los auditores se familiaricen con su estructura para llevar a cabo los procedimientos de auditoría que se describen a continuación:

4. Verificar que las nóminas financiadas con el FAEB, incluyeron centros de trabajo dedicados exclusivamente a la educación básica o la formación de docentes.

- Solicitar la normatividad para la operación del Catálogo de Centros de Trabajo
  
- Confrontar el catálogo de centros de trabajo con los centros pagados en la nómina y determinar si son susceptibles de financiarse con recursos del FAEB. Para ello se requiere contar con una base de datos de los centros de trabajo autorizados, la cual debe considerar por lo menos los siguientes campos:

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Campo	Longitud	Ejemplo
Cve_Ct	Clave del Centro de Trabajo	Carácter	10	01DPR0001A
Nombrect	Nombre del Centro de Trabajo	Carácter	50	Benito Juárez
Domicilio	Dirección del Centro de Trabajo	Carácter	50	Reforma No. 1857 Col. Independencia
Cve_loc	Clave de la localidad donde se ubica el centro de trabajo	Carácter	4	0031
Cve_mpio	Clave del municipio donde se ubica el centro de trabajo	Carácter	3	001
Cve_turno	Clave del turno que labora el centro de trabajo	Carácter	3	100, 200, 300
Turno	Descripción de la clave de turno	Carácter	15	Matutino Vespertino Nocturno Mixto
Zona_esc	Clave de la zona escolar en la que se ubica el CT	Carácter	3	215
Servicio	Tipo de servicio que presta el centro de trabajo	Carácter	50	Educación Primaria Secundaria General
Sosten	Origen del sostenimiento del centro de trabajo	Carácter	50	Federal Transferido Estatal Organismo Descentralizado Federal
Cve_stat	Código asignado a la situación actual del centro de trabajo	Númérico	1	1,2,3,4
Desc_stat	Descripción del código de situación operativa del centro de trabajo	Carácter	15	Activo Clausurado Baja Reapertura
Ona_alta	Quincena en la que inicia operaciones el CT.	Númérico	6	197517

Nombre del Campo	Descripción	Tipo de Campo	Longitud	Ejemplo
Ona_clau	Quincena en la que se clausura el CT.	Carácter	2	200016
Ona_reap	Quincena en la que inició nuevamente operaciones el CT	Carácter	10	201017
Ona_camb	Quincena en la que se modificó la situación operativa del CT.	Carácter	10	201017

- Identificar los centros de trabajo que se encuentran en la nómina y que no se encuentren contenidos en el catálogo autorizado.
- Identificar los centros de trabajo pagados con recursos del FAEB y que no son financiables de acuerdo con el destino previsto en la Ley General de Educación.

**Ejercicio**

Se integrarán equipos de trabajo y de acuerdo con la información de los anexos 1 y 2 se clasificará la información de la nómina y el catálogo en los centros de trabajo en la cédula analítica señalada como anexo 3, determinando en su caso las posibles irregularidades existentes.

5. Verificar que las nóminas financiadas con el FAEB, incluyeron categorías y puestos dedicados exclusivamente a la educación básica o a la formación de docentes.

- Identificar en la nómina las categorías que no corresponden a la educación básica y normal.

**Ejercicio**

De acuerdo con el anexo No. 2, y el catálogo de puestos incluido en el apartado de "Características del Sistema de Administración de Personal de Educación", identifiquen los puestos que no corresponden a educación básica y normal.

Código	Nivel Educativo

EJEMPLO

*Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1*

Con la revisión de las nóminas ordinarias y complementarias de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 072 Tapachula, correspondientes a las 24 quincenas del ejercicio 2008 pagadas con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), del Catálogo General de Centros de Trabajo y de los catálogos de puestos y categorías, se constató que se realizaron 1,162 pagos a 41 empleados por un importe bruto anual de 4,807.0 miles de pesos, de nóminas que no incluyeron los datos de la categoría o puesto de los trabajadores, por lo que no se pudo constatar que los empleados realizaron funciones destinadas a la educación básica y formación de docentes durante 2008.

La observación formulada al estado de Chiapas en la cuenta pública del año 2008 tiene como fundamento que se desconoce la función que desarrolla el personal al carecer la nómina de la categoría que ocupa el personal, y por ende, no es posible si realmente ocupa un puesto asociado a las funciones de educación básica, normal o de formación de maestros.

6. Verificar que el personal contratado con cargo a la partida de honorarios, realizó funciones propias de la educación básica o la formación de docentes.
  - Comprobar que todo el personal contratado por honorarios cuente con el contrato que soporte la relación laboral con la dependencia u organismo.
  - Verificar que en el contrato se hayan establecido las actividades o productos a entregar.
  - Solicitar la nómina o comprobantes de pago del personal contratado bajo la modalidad de honorarios.
  - Determinar los casos que realicen funciones o se encuentren adscritos en unidades administrativas que no correspondan a educación básica, normal o formación de docentes.

EJEMPLO:

*Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1*

Con la integración de la base de datos de las nóminas de honorarios asimilables a salarios correspondientes a las 12 mensualidades de 2008 pagadas por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Campeche (SECUD), con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), se constató que se realizaron 21 pagos a 3 trabajadores con funciones de administradores en la Casa del Maestro, Fundación Pablo García y Casa del Maestro Jubilado Hecelchakan, cuyas actividades no corresponden a los fines y objetivos del fondo, el monto erogado fue de 149.9 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13, fracción I, de la Ley General de Educación.

Al respecto, la SECUD presentó información y documentación de tres trabajadores, la cual consistió en copia de la póliza de Ingresos número 20 del 19 de junio de 2009 para ingresar el recurso a la cuenta de SECUD Servicios Personales y del Comprobante de Transferencia, del 17/06/2009 de la cuenta de SECUD Acreedores Diversos a la cuenta de SECUD Servicios Personales 09 por un importe de 149.9 miles de pesos, con lo que efectúa la recuperación de los recursos observados.

*Acción Promovida*

08-B-04000-02-0490-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

7. Verificar que los conceptos por los que se otorgaron compensaciones, bonos o estímulos especiales, contaron con la autorización y regulación establecida.
  - Solicitar la normatividad o tabulador autorizado para el pago de compensaciones, bonos o estímulos económicos.
  - Identificar las percepciones pagadas en la nómina y determinar si todas las compensaciones, bonos o estímulos están soportados normativamente.
  - Comprobar que los pagos sujetos a tabulador se hayan realizado conforme a los montos autorizados.

## Ejemplo

*Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1*

Con la finalidad de verificar que el personal que durante el ejercicio fiscal 2008 recibió pagos por concepto de Compensaciones o Bonos contó con la autorización correspondiente, se revisó la nómina que para tal efecto elaboró la Secretaría de Educación de Tamaulipas y se comparó con la Relación de Personal de mandos medios y superiores, y se determinó que se efectuaron pagos por un importe de 10,276.6 miles de pesos a trabajadores que no cumplen con el perfil de mando, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. El detalle de pagos se muestra a continuación.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
CUENTA PÚBLICA 2008  
COMPENSACIONES OTORGADAS A PERSONAL QUE NO OCUPÓ PUESTO DE MANDO  
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	PERCEPCIÓN	DEDUCCIÓN	NETO
COMPENSACIÓN A PERSONAL COMISIONADO AL SINDICATO	1,161.0	0.0	1,161.0
COMPENSACIÓN A PERSONAL COMISIONADO A OTROS DEPENDENCIAS	1,608.8	0.0	1,608.8
COMPENSACIÓN A PERSONAL OPERATIVO	7,506.8	17.8	7,489.0
TOTAL	10,276.6	17.8	10,258.8

FUENTE: Nóminas ordinarias proporcionadas por SET del ejercicio fiscal 2008.

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó copia certificada del traspaso de la cuenta de recursos estatales a la cuenta del FAEB 2009, por concepto de reintegro de recursos por 10,276.6 miles de pesos, así como 321.1 miles de pesos por concepto de intereses.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio número 757, la Contraloría Gubernamental del estado de Tamaulipas se pronuncia en el sentido de que no existió mala fe ni quebranto patrimonial al erario federal por la disposición de los recursos del FAEB por parte de la dependencia ejecutora del gasto.

8. Determinar el número de empleados pagados con el FAEB, comisionados a las diferentes agrupaciones sindicales y verificar que dichas comisiones se otorgaran en base a la legislación local aplicable.
  - Solicitar la normatividad que regula el otorgamiento de comisiones con goce de sueldo en el Estado y en el ente fiscalizado.
  - Comprobar que la totalidad del personal comisionado al sindicato cuente con el oficio de autorización.

- Identificar al personal comisionado no reportado por la dependencia.

**Ejemplo**

*Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1*

Con el comparativo de las nóminas ordinarias, extraordinarias y complementarias correspondientes a las 24 quincenas de 2008 pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), la relación de personal comisionado a las secciones 21 y 50 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y los oficios de autorización de comisión sindical, se constató que el Gobierno del Estado de Nuevo León a través de la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León (UIE) realizó 18,458 pagos a 337 trabajadores (334 docentes y 3 administrativos) comisionados indebidamente con goce de sueldo a las secciones 21 y 50 del SNTE, por un importe bruto de 77,047.7 miles de pesos; donde desarrollaron funciones relacionadas con la operación interna de dicho sindicato (Colegiado de Seguridad y Derechos, Comisión de Escalafón Primarias, Secretario de Coordinación Regional, Colegiado de Innovación Tecnológica, Asesores y entre otras funciones).

Cabe señalar que 160 de los 337 trabajadores contaron con algún nivel de carrera magisterial.

Al respecto, el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionó información referente a los oficios de comisión al sindicato, y con su revisión se constató la comisión de empleados al sindicato que no estaban reportados inicialmente por la dependencia, por lo que se incrementó el monto del personal comisionado al sindicato en 4,104.5 miles de pesos a los cuales integrados por 865 pagos a 24 trabajadores, con lo cual, el número total de pagos improcedentes es de 19,323 a 361 empleados por un importe de 81,152.2 miles de pesos, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y, por otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13, fracción I, de la Ley General de Educación.

**Ejercicio**

De acuerdo con el anexo No. 2, identifique a la totalidad del personal comisionado al sindicato.

Centro de Trabajo	Nombre	Categoría
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____



9. Determinar el número de empleados pagados con el FAEB, comisionado a dependencias cuyas funciones no estén relacionadas con los objetivos del fondo y verificar que dichas comisiones se otorgaron en base a la legislación local aplicable.
- Solicitar la normatividad que regula el otorgamiento de comisiones con goce de sueldo en el Estado y en el ente fiscalizado.
  - Comprobar que la totalidad del personal comisionado al sindicato cuente con el oficio de autorización.
  - Determinar si la dependencia u organismos de comisión tiene relación con actividades propias de la educación básica, normal o de formación de maestros.

#### Ejemplo

##### *Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1*

En la revisión de las nóminas ordinarias, extraordinarias y complementarias de las 24 quincenas de 2008 pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) y la relación de comisionados a otras dependencias, se identificó que la UIE realizó 1,374 pagos a 34 trabajadores (29 docentes y 5 administrativos de los cuales 8 contaron con nivel de carrera magisterial) que estuvieron comisionados a otras dependencias y desempeñaron funciones no financiadas con el FAEB, distribuidos de la siguiente forma: 130 pagos a 4 trabajadores por un importe bruto de 408.1 miles de pesos, adscritos a la Procuraduría General de Justicia, que desempeñaron funciones de asesores; 1,244 pagos a 30 trabajadores por un importe bruto de 3,945.2 miles de pesos, adscritos a la Secretaría de Educación que desarrollaron funciones correspondientes a educación de nivel medio superior no financiadas con el FAEB.

## Matrícula

10. Verificar que los registros de la matrícula por nivel educativo, reportados a la Secretaría de Educación Pública, corresponden a los registros contenidos en las bases de datos de la entidad federativa.

- Solicitar base de datos con la información estadística del formato 911 de inicio y término del ciclo escolar.
- Confrontar con la información disponible en la página web de la Secretaría de Educación y determinar diferencias en el número de alumnos, maestros, grupos y salones de clase.

## Ejemplo

*Resultado Núm. 14 Sin Observaciones*

### **Matrícula Pública 2008-2009**

Con la confronta entre las bases de datos de la matrícula pública de educación básica proporcionada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la presentada por la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz (SEV), para el inicio del ciclo escolar 2008-2009, se comprobó que estos coinciden en el total de alumnos reportados con 1,593,685; sin embargo, en 1,712 centros de trabajo correspondientes al Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) no se presentó la información de alumnos por grupo y sólo se reportó el número total de alumnos.

Asimismo, se constató que la SEP no incluyó 694 centros de trabajo en la base de datos proporcionada; no obstante, la SEV sí los reportó aunque no contaban con registro de matrícula, por lo que no se presentaron diferencias en el número de alumnos.

Por otra parte, se detectaron 531 centros de trabajo docentes que no reportaron matrícula debido a que las escuelas se encontraban en proceso de clausura; no se contaba con personal docente para brindar el servicio por falta de alumnos; y por causas administrativas, situación que se comprobó que coincidiera con la información de la SEP.

Por lo anterior se concluye que no se presentaron diferencias en el número de alumnos reportados por la SEV, en cumplimiento del artículo 9, fracción VI, inciso b), apartado iv), del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

11. Constatar que la información contenida en la base de datos de la matrícula escolar reportada a la SEP, cuenta con el soporte documental, mediante la inspección de una muestra determinada.

- Solicitar base de datos con la información estadística del formato 911 de inicio y término del ciclo escolar.
- Seleccionar una muestra representativa de centros de trabajo y revisar que el soporte documental validado por el director del plantel, coincida con la información reportada a la SEP federal.

### Ejemplo

#### *Resultado Núm. 13 Sin Observaciones*

Para verificar que la información contenida en los registros de la Secretaría de Educación Pública, referente a la matrícula pública del Sistema de Educación Básica de inicios del ciclo escolar 2008 – 2009, contó con el soporte documental y que fue coincidente con las bases de datos de las entidades federativas, se revisó aleatoriamente una muestra determinada mediante la técnica de muestreo estadístico asistido por computadora, de la información contenida en los formatos 911 de 318 centros de trabajo, el ente auditado proporcionó la documentación original de la totalidad de los centros de trabajo determinados en la muestra, donde se detectó que sólo en un centro de trabajo existieron diferencias en el número de alumnos y en el número de aulas, y en los 317 (99.7% de la muestra) la información correspondió con la asentada en las estadísticas oficiales. Al respecto, el área auditada manifestó que la diferencia se debió a un error de captura, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal.

12. Verificar que los centros de trabajo incorporados en las nóminas financiadas con los recursos del FAEB, se encuentran considerados en la estadística de la matrícula escolar de la entidad federativa.

- Comparar la información de los centros de trabajo de la nómina con los reportados en la estadística educativa.
- Solicitar aclaraciones de centros de trabajo que aparezcan en la nómina y no se hayan reportado a la SEP federal.

## Ejemplo

### *Resultado Núm. 14 Sin Observaciones*

Con objeto de verificar que los centros de trabajo financiados con los recursos del FAEB, se encuentran incluidos en la base de datos de la matrícula escolar de inicios del ciclo 2008 – 2009 de la entidad federativa, se efectuó una confronta entre la base de datos de la matrícula escolar de inicios del ciclo escolar 2008-2009, proporcionada por la SEP, contra la nómina financiada con recursos del FAEB del ejercicio 2008, correspondiente a la primera quincena de septiembre del 2008, donde se determinaron las siguientes situaciones:

- 31 centros de trabajo docentes correspondientes a educación básica para adultos no se encuentran reportados en la base de datos de la matrícula escolar de inicios del ciclo escolar 2008-2009 proporcionada por la SEP. Dichos centros, de acuerdo con la normativa federal, no son considerados en el análisis de la matrícula pública del sistema básico educativo.

- 310 centros de trabajo docentes correspondientes a educación inicial no se encuentran reportados en la base de datos de la matrícula escolar de inicios del ciclo escolar 2008-2009, proporcionada por la SEP. Al respecto, el ente auditado manifestó que estos centros de trabajo de educación inicial no se incluyen en la matrícula escolar en virtud de que se compone de infantes que reciben el servicio de guardería, la cual es considerada como educación inicial, sin embargo; para efectos de cuantificación de la matrícula escolar se reportan hasta que, de acuerdo con la normativa, ingresan al nivel preescolar.

Por lo anterior, se determinó que no existieron diferencias entre ambas fuentes de información, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal.

## Confronta plazas autorizadas

13. Verificar que el analítico de plazas autorizado por la SHCP, por nivel educativo y zona económica; corresponda a lo pagado en las nóminas financiadas con el FAEB.

- Solicitar el catálogo de categorías y puestos utilizado por la Secretaría u Organismo de Educación en el Estado.
- Comparar el analítico de plazas autorizado a nivel federal con el tipo de categorías pagadas en la nómina.
- Identificar las categorías pagadas y determinar aquellas que no corresponden a la educación básica y normal.

## Ejemplo

### *Resultado Núm. 20 Sin Observaciones*

Con la revisión de la segunda quincena del mes de noviembre de las nóminas ordinarias correspondientes a 2008 pagadas con recursos del FAEB, el catálogo de puestos de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua (SEECH) y el analítico de plazas de la Secretaría de Educación Pública (SEP) del ejercicio 2008, se constató que SEECH utilizó y pagó en dicha quincena 25,524 plazas de más a las autorizadas, en las cuales se incluyen 1,532 plazas que corresponden a 48 categorías de puesto que no están relacionadas en el analítico de SEP; por contrario, SEECH dejó de utilizar 9,556 plazas consideradas por la SEP para el estado de Chihuahua, sin embargo; los movimientos efectuados por la entidad fiscalizada no afectaron el techo presupuestal asignado al estado por la Federación, en cumplimiento del artículo 18, fracciones I y II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y 26 de la Ley de Coordinación Fiscal.

## Ejercicio

Identificar en el anexo No. 2 el total de plazas por categoría en la nómina y compararlo con el analítico de plazas autorizado, determinando diferencias en plazas y en importe por puesto.

### ANALÍTICO DE PLAZAS AUTORIZADO

<b>Categoría</b>	<b>Z.E.</b>	<b>PLAZAS</b>	<b>HORAS</b>	<b>SUELDO QUINCENAL</b>
E0101	3	1		1,000.00
E0181	3	1		1,500.00
E0221	3	3		2,000.00
E0281	3	1		2,000.00
E0363	3		15	150.00
E4021	3	1		1,000.00
E5521	3	2		1,000.00
A01806	3	2		1,000.00
A01807	3	1		2,000.00
A03803	3	2		800.00
A03804	3	1		800.00
T03803	3	1		800.00
T06803	3	1		800.00
CF34813	3	1		800.00

Cédula Analítica de trabajo

Categoría	Z.E.	PLAZAS/HORAS			COSTO
		ANALÍTICO	NÓMINA	DIFERENCIA	
E0101	3	1			
E0181	3	1			
E0221	3	3			
E0281	3	1			
E0363	3	15	15		
E4021	3	1			
E5521	3	2			
A01806	3	2			
A01807	3	1			
A03803	3	2			
A03804	3	1			
T03803	3	1			
T06803	3	1			
CF34813	3	1			
<b>Total</b>					

CONCLUSIÓN: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## Verificación física de centros de trabajo

14. Constatar que los datos asentados en la base de datos de la entidad fiscalizada, con respecto a la matrícula, correspondan a los registros de los centros de trabajo, de la muestra determinada.
  - Solicitar en el plantel visitado la lista de asistencia de alumnos de un período determinado y comprobar que el total de alumnos que registró asistencia corresponde al total reportado en el formato 911 al inicio del ciclo escolar.
  - Solicitar las aclaraciones a las diferencias que se determinen entre registros de asistencia y alumnos reportados en el formato 911.

## Ejemplo

*Resultado Núm. 29 Sin Observaciones*

### **6. Verificación Física de Centros de Trabajo.**

Con la finalidad de constatar que la información de la Matrícula Escolar Básica de inicios del ciclo escolar 2008 – 2009, asentada en la base de datos del Estado de Nayarit, corresponde con los registros de los Centros de Trabajo, se llevó a cabo la verificación física a 100 escuelas ubicadas en los municipios de Tepic, Compostela, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Bahía de Banderas, San Blas, y se determinó que de los 1,062 grupos, con 30,090 alumnos, con una diferencia de 7 grupos y 1,294 alumnos menos de lo reportado por la entidad federativa; dichas diferencias son resultado de altas y bajas de alumnos con más frecuencia con motivo de cambio de residencia.

Lo anterior cumplió el capítulo VI, artículo 19 fracciones, I, III, IV y VI del Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit; el Manual de Procedimientos de los Sistemas de Información Estadística, y el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal.

15. Verificar que el personal registrado en las nóminas estuvo efectivamente en los centros de trabajo, y que existieron controles (asistencia, puntualidad, etc.) para el personal de la muestra determinada.
  - Solicitar en el plantel visitado la lista de asistencia de trabajadores de un período determinado y comprobar que corresponden con el personal que aparece en la nómina del centro de trabajo.

- Identificar al personal que se incluye en la nómina y no aparece en los registros de asistencia, así como los casos de personal comisionado a otra área y que no fueron informados a las oficinas centrales.
- Corroborar que el centro de trabajo visitado reporte periódicamente las incidencias de personal para la aplicación de los descuentos en la nómina respectivos.

## Ejemplo

### *Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1*

Con la finalidad de comprobar que el personal registrado en las nóminas, proporcionadas por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (SEGE), estuvo efectivamente en los centros de trabajo, y que existieron controles de asistencia, puntualidad, así como comprobar físicamente que el personal estuvo adscrito, se tomó una muestra de los datos correspondientes a la quincena 200821 del ejercicio 2008, y se realizaron visitas a 97 centros de trabajo seleccionados, que se ubican en 5 municipios del estado (Ciudad Valles, Matehuala, Río Verde, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez), y cuentan con un total de 2,129 empleados (5.9% del total de empleados registrados en la quincena 21), que ostentaban 3,233 plazas financiadas con los recursos del FAEB (6.3 % del total de plazas registradas en la quincena 21), y durante las visitas físicas a los centros de trabajo no se encontraron a 12 personas físicamente y no se mostró evidencia documental de que laboraban ahí, el personal Directivo o responsable de los centros de trabajo no identificó a este personal, a los cuales les generaron 295 pagos por un importe anual bruto de 1,463.8 miles de pesos, que 4 personas no se encontraron físicamente en los centros de trabajo, estando comisionadas en el SNTE, y se les generaron 104 pagos por un importe anual bruto de 535.9 miles de pesos, asimismo 2 personas no se encontraron físicamente en los centros de trabajo, estando comisionadas en los municipios de Ciudad Valles y Río Verde, respectivamente, y se les generaron 45 pagos por un importe anual bruto de 11.4 miles de pesos.

Lo anterior incumplió los artículos 11 fracciones V y XII, 12, fracción I, 23, fracciones V y VII, y 26, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE), y 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal.



## Importancia del FAEB en el estado

16. Determinar el grado de participación de los recursos del FAEB en el financiamiento del sistema educativo básico en la entidad federativa, en cuanto a recursos aportados, como a personal financiado.
  - Solicitar información sobre el monto de los recursos aportados por el Gobierno del Estado para la educación básica y normal, detallando por nivel educativo y plazas financiadas.
  - Solicitar los registros presupuestales del ejercicio del presupuesto por nivel educativo y el número de plazas pagadas.
  - Corroborar las cifras totales del presupuesto autorizado y ejercido para la educación básica y normal con las cifras contenidas en la Cuenta Pública Estatal.

## Ejemplo

*Resultado Núm. 33 Sin Observaciones*

### **7. Importancia del FAEB en el Estado.**

Se revisaron de los estados financieros y auxiliares contables de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de San Luis Potosí, para identificar el grado de participación de los recursos federales del FAEB, aportados por la Federación al Estado de San Luis Potosí, para la atención de la educación básica en el estado (Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Especial y Formación de Docentes), durante el ejercicio 2008, y para conocer el impacto de los recursos del FAEB en la educación básica en el estado, se solicitó, a los entes ejecutores de los recursos del fondo, la información referente a las inversiones ejercidas en el ejercicio 2008, tanto de la participación federal (FAEB), como de la estatal.

De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en la entidad se ejercieron 7,677,862.0 miles de pesos en los diferentes niveles educativos del subsistema educativo estatal (básica, normal, especial e indígena y de apoyo a la educación), de éstos el 100% fueron recursos del FAEB.

Del total de recursos aportados por la federación vía FAEB, el 95.5%, 7,335,596.0 miles de pesos, se utilizaron para atender las necesidades educativas en los planteles, el 0.5% (41,298.2 miles de pesos), se ejerció en el pago de becas, en tanto que el restante 4.0 % se destinó al pago de la administración capítulo 1000 y gastos de operación (300,967.8 miles de pesos).

Del total de los recursos del fondo en el 2008, se destinaron para la atención de personal federalizado 6,644,303.6 miles de pesos, esto es, el 86.5 % del total aportado por la federación, (incluye gastos de administración capítulo 1000, de operación y el programa de becas), en tanto que el 13.5 % se aplica para el subsidio al Estado para el sistema de Telesecundaria, Carrera Magisterial Estatal.

Entre las aportaciones que realiza el Estado, destaca lo referente al rubro de la inversión para sufragar las necesidades de administración capítulo 1000 y Gastos de Operación e Inversión, ya que la inversión que se ejerció en el 2008 correspondió en su totalidad a la aportación Federal.

Por lo anterior se concluye que se cumplió los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación.

## Ejemplo

### *Resultado Núm. 25 Sin Observaciones*

Con objeto de identificar el grado de participación de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), aportado durante el ejercicio 2008 por la Federación al estado de Morelos por un monto de 4,146,847.1 miles de pesos, para la atención de la educación básica y formación de docentes en el estado, se determinaron indicadores generales para cada uno de los niveles educativos, que permiten conocer el grado de la suficiencia de los recursos del FAEB en el financiamiento del subsistema educativo básico en ese estado.

De acuerdo con la información proporcionada por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, en la entidad se ejercieron en el año 4,686,530.5 miles de pesos en el sistema educativo para financiar a la educación básica y la formación de docentes; de estos recursos, el 88.5% de lo ejercido (4,146,847.1 miles de pesos) correspondió a recursos provenientes del FAEB; el resto fueron aportaciones que efectuó el estado.

Cabe señalar que de los recursos aportados por el Estado durante el ejercicio 2008, el 36.8% (198,808.3 miles de pesos), se destinaron para el pago de personal federal transferido.

Por lo que respecta al número de empleados dedicados al subsistema educativo básico en el estado de Morelos, reporta que durante el ejercicio 2008 laboraron en el subsistema 25,787 trabajadores, de ellos, 17,711 empleados (68.7%) fue personal pagado con recursos del FAEB.

Un indicador que muestra la importancia que tienen los recursos del FAEB para lograr que en la entidad la población cuente con el servicio educativo, es el hecho de que los 15,612 docentes frente a grupo pagados con el fondo, y que laboraron en los niveles de educación básica y formación de docentes en el estado de Morelos, representan el 98.1% del total de 15,913 docentes frente a grupo que laboraron en el sistema educativo del estado en los niveles antes mencionados.

## V. Principales observaciones en la fiscalización del FAEB

De acuerdo con los resultados de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, las principales observaciones determinadas por la ASF en el ejercicio fiscal 2008 son las siguientes:

Las principales observaciones determinadas en las auditorías practicadas por la ASF a este fondo son las siguientes:

- Se realizaron pagos con recursos del fondo a 8,036 trabajadores comisionados al sindicato por 1,545,136.1 miles de pesos, lo que significó el 17.7% del total de las recuperaciones determinadas. Esto se observó en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- Falta de documentación comprobatoria de las erogaciones por 1,213,574.1 miles de pesos, que representa el 13.9% de las recuperaciones. Esta observación se presentó en Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa y Zacatecas.
- Pagos a conceptos no financiables con el FAEB, con cargo en capítulos diferentes del capítulo 1000, servicios personales, por 874,666.8 miles de pesos, que representan el 10.0% del total de las recuperaciones determinadas. Las entidades que presentaron esta situación fueron Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- Transferencias a cuentas estatales o recursos no ministrados al ente ejecutor, por lo que se desconoce su destino y aplicación, por un monto de 844,763.5 miles de pesos, es decir, el 9.7% de las recuperaciones determinadas. Los estados en que se registró esta observación fueron Chiapas, Coahuila, México y Morelos.
- Pago de compensaciones o estímulos estatales no autorizados por la Federación, que representaron el 8.8% de las recuperaciones totales, por un monto de 763,427.0 miles de pesos. Esta situación se presentó en Aguascalientes, Colima, Guanajuato, México, Nuevo León, Sonora y Yucatán.

- Pago de compensaciones discrecionales a 3,608 empleados sin mediar lineamientos, evaluaciones o comprobación justificada, por 609,047.3 miles de pesos, lo que significó el 7.0% de las recuperaciones determinadas. Esto se observó en Baja California Sur, Chiapas, Guerrero y Michoacán.
- Pagos de prestaciones estatales no autorizadas para su financiamiento con el FAEB, por un monto de 399,164.5 miles de pesos (4.6% de las recuperaciones determinadas). Las entidades en donde ocurrió esta situación fueron Guerrero y Jalisco.
- Retención del ISR de sueldos y salarios no enterados al tercero institucional. No se efectuó el pago de ISSSTE, que significó el 4.1% de las recuperaciones determinadas, por un monto de 358,865.0 miles de pesos. Lo anterior se presentó en Michoacán y Sonora.
- Se realizaron pagos a 3,295 trabajadores adscritos a centros de trabajo antes de la apertura del centro o después de haber sido clausurado, por un monto de 281,900.3 miles de pesos (3.2% de las recuperaciones determinadas). Las entidades que presentaron este tipo de resultados fueron Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.
- Pagos con cargo en centros de trabajo no financiables con el FAEB (nivel medio superior, superior o áreas no vinculadas con la educación básica o la formación de docentes), por 281,880.2 miles de pesos, es decir, el 3.2% de las recuperaciones determinadas. Esta situación ocurrió en Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.
- Se realizaron pagos a 2,391 trabajadores adscritos a centros de trabajo que no están relacionados en el catálogo de la institución, por lo que se desconoce si corresponden a los fines y objetivos del fondo, por 250,449.0 miles de pesos (2.9% de las recuperaciones determinadas); esta observación se presentó en Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Durango, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.
- Pagos a 120 trabajadores con categoría de puesto y plaza que no corresponden al objetivo y fines del FAEB, por 163,197.7 miles de pesos, lo que significó el 1.9% de las recuperaciones determinadas. Las entidades que registraron esta observación fueron Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Durango, Guerrero, México, Nayarit y Yucatán.

## VI. Bibliografía

Manual de Procedimientos de revisión y aspectos estratégicos en las auditorías al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).- ASF.- 2009

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008.- ASF.- 2010.

## ANEXO 1

CT	NOMBRE CT	DOMICILIO	OVE LOCALIDAD	CVE MUNICIPIO	OVE MUNICIPIO	LOCALIDAD	CVE LOCALIDAD	TIPO	TURNO	ZONA ESC	SERVICIO	SOSTEN	OVE STATUS	DESCRIPCIÓN	ONA CLAUSURA	ONA REAPERTURA	ONA CAUSAL	ONA ACTIVA
DBA0001N	15 DE MAYO	PRIMERO DE MAYO SIN	0048	CERRO MEDIANO	000	CENTRO	300	NOCTURNO	003	008	CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	198502		200401	200401
DC00742J	10 DE MAYO	CONOCIDO	0004	CERRO GRANDE	000	SAN PEDRO DE LOS SAGUANEROS	100	MATUTNO	001	011	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR INDIGENA	FEDERAL TRANSFERIDO	4	REAPERTURA	198217	128400	198500	198500
DC01205L	13 DE OCTUBRE	CONOCIDO	0042	CERRO GRANDE	000	SAN PEDRO DE LOS SAGUANEROS	100	MATUTNO	001	011	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR INDIGENA	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	198013		198405	198405
DE00078J	13 DE SEPTIEMBRE	BILLIANO ZAPATA SIN	0045	CERRO MEDIANO	000	CENTRO	100	MATUTNO	004	001	ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	198319		200210	200210
DJA0557X	13 DE SEPTIEMBRE	VICARIO SIN	0001	CERRO MEDIANO	000	CENTRO	100	MATUTNO	034	005	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	198217		198208	198208
DJA1487N	14 DE FEBRERO	COSTA DE LA GLEBIA	0027	CERRO MEDIANO	000	CENTRO	100	MATUTNO	138	005	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	FEDERAL TRANSFERIDO	4	REAPERTURA	198317	106407	198723	198407
DJA1330Z	12 DE OCTUBRE	FINO NUM. 6	0001	CERRO CHICO	000	SAN JOSE DE LAS CRUCES	100	MATUTNO	077	001	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	198317		200117	200117
DJA3551W	12 DE OCTUBRE	AVENIDA 2 DE ABRIL NUM.10	0001	CERRO CHICO	000	SAN JOSE DE LAS CRUCES	100	MATUTNO	108	006	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	198512		198218	198218
DJA3558M	12 DE NOVIEMBRE	COSTA DE LA ESCUELA PRIMARIA	0008	CERRO GRANDE	000	SAN PEDRO DE LOS SAGUANEROS	100	MATUTNO	034	005	ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	200010		200216	200216
DFR0034B	12 DE OCTUBRE	CONOCIDO	0084	CERRO CHICO	000	SAN JOSE DE LAS CRUCES	100	MATUTNO	008	011	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA INDIGENA	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	198217		198217	198217
DFR0121C	13 DE SEPTIEMBRE	CONOCIDO	0084	CERRO MEDIANO	000	CENTRO	100	MATUTNO	081	012	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	FEDERAL TRANSFERIDO	3	CLAUSURA	198320	128500		198500
DFR0347D	12 DE OCTUBRE	CONOCIDO	0083	CERRO CHICO	000	SAN JOSE DE LAS CRUCES	100	MATUTNO	232	005	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	198501		200316	200316
DFR3215H	10 DE MAYO	CONOCIDO	0010	CERRO GRANDE	000	SAN PEDRO DE LOS SAGUANEROS	100	MATUTNO	003	001	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	198217		198217	198217
DFR3474Z	13 DE OCTUBRE	CONOCIDO	0011	CERRO CHICO	000	SAN JOSE DE LAS CRUCES	100	MATUTNO	008	001	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	FEDERAL TRANSFERIDO	3	CLAUSURA	198217	128500		198500
DFR3732X	13 DE SEPTIEMBRE	CONOCIDO	0080	CERRO MEDIANO	000	CENTRO	100	MATUTNO	217	013	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	FEDERAL TRANSFERIDO	3	CLAUSURA	198217	106501		198501
DFR4487D	13 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO MARQUEZ Y LUIS BHEVERRIA	0001	CERRO MEDIANO	000	CENTRO	100	MATUTNO	064	007	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	198305		200106	200106
DFR47428	14 DE SEPTIEMBRE	CONOCIDO	0181	CERRO MEDIANO	000	CENTRO	100	MATUTNO	217	013	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	198303		198706	198706
DFR5109P	10 DE ABRIL	CONOCIDO	0031	CERRO GRANDE	000	SAN PEDRO DE LOS SAGUANEROS	100	MATUTNO	218	007	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	198907		198508	198508
DFR5187F	12 DE OCTUBRE	CONOCIDO	0000	CERRO CHICO	000	SAN JOSE DE LAS CRUCES	100	MATUTNO	218	007	ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA	FEDERAL TRANSFERIDO	1	ACTIVO	198001		200106	200106

## ANEXO 1

CT	NOMBRE CT	DOMICILIO	CVE LOC	LOCALIDAD	CVE MUNICIPIO	MUNICIPIO	CVE TURNO	TURNO	ZONA ESC	REGION	SERVICIO	SOSTEN	CVE STATUS	DESC_STAT	OVA ALTA	OVA CLAJ	OVA REAP	OVA CAMB	OVA ACTUA
DTV1159V	12 DE OCTUBRE	CONOCIDO	0005	CERRO CHICO	000	SAN JOSE DE LAS CRUCES	100	MATUTINO	028	007	TELESECUNDA	FEDERAL	1	ACTIVO	199701			199918	199918
EPR0538V	12 DE OCTUBRE DE 1492	CONOCIDO	0033	CERRO CHICO	000	SAN JOSE DE LAS CRUCES	100	MATUTINO	082	007	ESCUELA DE EDUCACION PRIMARIA	ESTATAL	1	ACTIVO	198217				198217
EPR1350B	13 DE SEPTIEMBRE	CONOCIDO	0138	CERRO MEDIANO	000	CENTRO	100	MATUTINO	081	007	ESCUELA DE EDUCACION PRIMARIA	ESTATAL	1	ACTIVO	199217			200319	200319
EPR1410Z	10 DE MAYO	CONOCIDO	0031	CERRO MEDIANO	000	CENTRO	100	MATUTINO	081	007	ESCUELA DE EDUCACION PRIMARIA	ESTATAL	1	ACTIVO	199217			200319	200319
EPR3117J	10 DE MAYO	CONOCIDO	0020	CERRO GRANDE	000	SAN PEDRO DE LOS SIGUANEROS	100	MATUTINO	038	004	ESCUELA DE EDUCACION PRIMARIA	ESTATAL	2	BAJA DEFINITIVA	198217			200319	200319
EUT000IP	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA	CONOCIDO	0001	CERRO MEDIANO	000	CENTRO	100	MATUTINO		007	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA	ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO	1	ACTIVO	200409				200409
APR1380T	11 DE FEBRERO	CONOCIDO	0743	CERRO GRANDE	000	SAN PEDRO DE LOS SIGUANEROS	100	MATUTINO	001	007	CURSOS COMUNITARIOS	ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA	3	CLAUSURA	199310	199817			199817
PB40200K	15 DE AGOSTO DE 1935	CARRETERA FEDERAL AGUA DULCE	0001	CERRO MEDIANO	000	CENTRO	100	MATUTINO		007	CENTRO DE BACHILLERATO GENERAL	PARTICULAR	3	CLAUSURA	198421	200119		198408	200119

## ANEXO 2

RFC	NOM_EMP	CT	CAT_PUESTO	HRS	CON_PLAZA	NIVEL_SDO	MOT_MOV	ZE	QNA_INI	QNA_FIN	QNA_PROC	TPO_PAGO	NUM_CHEQUE	NUM_CTA	BANCO	T_PERC_CHEQ	T_NETO_CHEQ
EOGP650225TA	ESCOBAR GAVIRIA PABLO	ADG0070E	E5521	0	200003	3	95	03	201012	201012	201012	EL	869582	56519737	CITY BANK	2,873.73	9,28.76
PEJE300212G1	LOPEZ OBRADOR ANDRES	ADG0070E	E4021	0	300034	3	95	03	201012	201012	201012	EL	869583	56537781	CITY BANK	2,672.16	2,417.34
FECDC3212DA7	FERNANDEZ CEVALLOS DIEGO	ADG0070E	T06803	0	300045	3	10	03	201012	201012	201012	EL	869584	56507056	CITY BANK	2,975.86	2,641.17
FACE011111HN1	FLAQUILLO CHUCKY ELVA	AGS0001S	E0221	0	100208	9	10	03	201001	201012	201012	EF	869585	Total AG0070E 56527065	CITY BANK	8,521.75 2,850.21	5,987.27 1,833.70
ROCB77102LQA	PEREZ PEREZ JUAN	AGS0001S	CF07817	0	300013	1	95	03	201012	201012	201012	EL	869586	56507059	CITY BANK	2,697.43	2,235.06
CAAM460703P39	CABRERA AGUIRRE MANUEL	DCC0712J	CF34813	0	300026	3	95	03	201012	201012	201012	EL	869586	Total AGS0001S 56543785	CITY BANK	5,547.64 2,962.36	4,068.76 2,029.67
CADC7105266A5	CABRERA DONDIEGO CARLOS	DCC0712J	A03803	0	300080	3	95	03	201012	201012	201012	EL	869567	56543834	CITY BANK	2,672.16	2,174.01
GORL600925I37	GONZALEZ RODRIGUEZ LEOBARDO	DES0081L	E0363	100	300028	4	95	03	201012	201012	201012	EL	869575	Total DCC0712J 56547054	CITY BANK	5,634.52 2,669.93	4,203.68 2,312.89
GUHR621189A6	GUTIERREZ HERNANDEZ RAFAEL	DES0081L	E0363	420	300005	4	95	03	201012	201012	201012	EL	869576	56507048	CITY BANK	2,547.51	1,178.86
GUMT4511137J1	GUTIERREZ MARTINEZ TOMAS	DES0081L	E0363	010	200045	5	95	03	201012	201012	201012	EL	869577	56507051	CITY BANK	3,167.13	2,473.07
HEAP7608223E2	HERNANDEZ ABAD PATRICIA DIAN	DES0081L	E0363	150	300023	6	95	03	201012	201012	201012	EL	869578	56543833	CITY BANK	2,669.93	2,190.35
JICP611028S71	JIMENEZ CRUZ MARIA DEL PILAR	DES0081L	E0363	300	300054	7	10	03	201012	201012	201012	EL	869579	56507088	CITY BANK	2,863.71	1,340.98
FELG570610MY21	FERNANDEZ LARA GELACIO	DUN3958M	E0101	0	300085	3	10	03	201012	201012	201012	EL	869573	Total DES0081L 56548252	CITY BANK	13,918.21 2,873.73	9,496.15 2,599.87
GARA44121R54	GARCIA RODRIGUEZ ARMANDO	DUN3958M	E0181	0	300033	3	10	03	201012	201012	201012	EL	869574	56507057	CITY BANK	3,013.38	2,272.82
FACE011111HN1	FLAQUILLO CHUCKY ELVA	DPR0070E	E0281	0	102455	9	10	03	201001	201012	201012	EF	869587	Total DJN3958M 56507080	CITY BANK	5,887.11 3,002.86	4,832.69 1,903.03
CUJU741225N28	CRUZ IBARRA JESUS ARTURO	DPR3219H	CF07817	0	300011	1	95	03	201012	201012	201012	EL	869568	Total DPR0070E 56516208	CITY BANK	3,002.86 2,669.93	1,903.03 1,122.41
AAEN6003017B5	ALVAREZ ESCOBAR NESTOR	DPR5109P	T06803	0	300026	3	10	03	201012	201012	201012	EL	869563	Total DPR3219H 56507056	CITY BANK	2,669.93 2,969.36	1,122.41 1,460.04
AARH600329LZ8	ALVAREZ RUIZ HELENA	DPR5109P	A03804	0	300044	3	10	03	201012	201012	201012	EL	869564	56505552	CITY BANK	2,863.71	1,193.35
BARR600915UP3	BLANQUET RUIZ ROSA	DPR5109P	CF34813	0	300033	3	95	03	201012	201012	201012	EL	869565	56547237	CITY BANK	3,002.86	2,062.26
CUJM690127UI8	CRUZ JIMENEZ MINERVA	EPR3117J	A01806	0	300088	3	10	03	201012	201012	201012	EL	869569	Total DPR5109P 56507059	CITY BANK	8,855.93 2,934.86	4,735.65 2,626.45
MATJ610723C95	MARTINEZ TIBURCIO JOSEFA	EUT0001P	E953	200	300034	3	95	03	201012	201012	201012	EL	869580	Total EPR3117J 56527895	CITY BANK	2,934.86 2,957.86	2,626.45 1,548.61
														Total EUT0001P		2,957.86	1,548.61



## ANEXO 2

REC	NOM_EMP	CT	CAT_PUESTO	HRS_PLAZA	CON_PLAZA	NIVEL_SDO	MOT_MVZ	QNA_INI	QNA_FIN	QNA_PROC	TIPO_PAGO	NUM_CHEQUE	NUM_CTA	BANCO	T_PERC_CHEO	T_NETO_CHEO
CUPO8310159V3	CRUZ PAREDES ORLANDO	KPR1360T	A03804	0.300076	0.300076	3	10/03	201012	201012	201012	EL	869570	56542870	CITY BANK	2,795.71	1,947.92
CUSP330428678	DE LA CRUZ SANTOS PEDRO	KPR1360T	T03803	0.200165	0.200165	3	95/03	201012	201012	201012	EL	869571	56562583	CITY BANK	2,609.91	1,864.43
DIBH730325PUS	DIAZ BAUTISTA HORACIO	KPR1360T	CF34813	0.300046	0.300046	1	96/03	201012	201012	201012	EL	869572	5654580	CITY BANK	2,559.26	2,590.49
MOTM5311045S2	MONTANO TEJEDA MARCIANO	PBH0200K	A01807	0.300046	0.300046	9	10/03	201012	201012	201012	EL	869581	56507058	CITY BANK	3,013.38	2,689.49
													Total PBH0200K		3,013.38	2,689.49
													Total general		71,208.93	49,617.03

